Ley Nº 107, que agrega un II Párrafo al artículo 8 de la Ley Nº 3489, para el Régimen de las Aduanas.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 107

ARTICULO UNICO.—Se agrega un II Párrafo al artículo 8 de la Ley Nº 3489, para el Régimen de las Aduanas modificado por las Leyes Nos. 4216 y 4978, de fechas 28 de julio de 1955 y 20 de agosto de 1958 respectivamente, 140, 167, 173, 180, 196 y 208 de la mencionada Ley Nº 3489, de fecha 4 de febrero de 1953, últimamente modificado por la Ley Nº 302, de fecha 30 de junio de 1966, para que rija con el siguiente texto:

"Cuando se trata de un buque de nacionalidad dominicana, figurará en el rol de su tripulación un miembro de la Marina de Guerra, escogido por el Jefe de Estado Mayor de dicha institución, que podrá ser sustituído periódicamente y no recibirá remuneración alguna por la prestación de sus servicios".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente,

Rafael R. Tatis Patxot,
Secretario Ad-hoc.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 108, que modifica la parte capital del artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 108

ARTICULO UNICO.—Se modifica la parte capital del ar-

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente,

Rafael R. Tatis Patxot,
Secretario Ad-hoc.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 108, que modifica la parte capital del artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 108

ARTICULO UNICO.—Se modifica la parte capital del ar-